

ORDENANZA N° 1950/04

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo, por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; La Ordenanza N° 1601/02; y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la actividad comercial que se desarrolla en Río Grande, se encuentra el rubro denominado como "COMPRA-VENTAS CONSIGNACIONES Y REMATES";

Que según lo estipulado por la Ordenanza N° 1601/02, la actividad mencionada anteriormente, no se encuentra regulada en particular, siendo ésta actividad de características "especiales";

Que el ingreso y egreso de mercadería de dichos establecimientos comerciales es "no convencional";

Que no se encuentra regulado el ingreso y egreso de mercadería de dichas "COMPRA-VENTAS CONSIGNACIONES Y REMATES";

Que el tomar mercadería en "consignación", provoca un riesgo para el comerciante, puesto que no se conoce el origen de dicha mercadería;

que es necesario implementar medidas que posibiliten regular y/o normar la actividad comercial de las mencionadas "COMPRA-VENTAS CONSIGNACIONES Y REMATES", lo que permitiría hacer de filtro para las mercaderías de dudosa procedencia, sirviendo además de protección para los comerciantes que desarrollan dicha actividad y para los potenciales compradores.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIÓN LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) Los Comercios que se encuentran habilitados para desarrollar actividades comerciales, bajo los rubros: "COMPRA-VENTAS, CONSIGNACIONES Y REMATES", deberán habilitar un registro donde se detalle lo siguiente:

- A) Mercaderías en venta
- B) Mercaderías tomadas en consignación
- C) Detalle de la mercadería por lote y/o por unidad, características de la mercadería, indicando además, números de serie y/o números de orden de fabricación, si correspondiese, que faciliten la identificación de la mercadería que se encuentra en el comercio.

Art. 2º) Las "COMPRA-VENTAS, CONSIGNACIONES Y REMATES", deberán habilitar un registro, en donde se detalle, mediante ficha individual, todas las mercaderías tomadas en consignación, las cuales deberán contar con el siguiente detalle:

- A) Características del producto tomado en consignación.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas.

- B) Números de serie de fabricación.
- C) Números de lote de fabricación.
- D) Declaración manuscrita del propietario del producto entregado en consignación, detallando datos personales, domicilio real y legal y características de la mercadería entregada.
- E) Copia del DNI.

Art. 3º) No podrá ser exhibido para la venta, toda mercadería o producto electrodoméstico que no se encuadre dentro de lo establecido en el art. 1º y sus correspondientes incisos de la presente Ordenanza.

Art. 4º) No podrá ser exhibido para la venta, toda aquella mercadería o producto electrodoméstico que no se encuadre dentro de lo establecido, en alguno de los incisos del art. 2º de la presente Ordenanza.

Art. 5º) No podrá ser exhibido para la venta todo producto electrónico, electrodoméstico o de comunicación, cuyo Nº de serie, Nº de lote o su Nº de fabricación, se encuentren ilegibles, adulterados y/o modificados.

Art. 6º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE AGOSTO DE 2004.
OMV.